



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
LXIII LEGISLATURA  
COMISIÓN ORDINARIA DE GOBERNACIÓN  
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

LXIII  
LEGISLATURA

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

OFICIO No. HCE/COGYPC/KMRE/172/2019.  
Palacio Legislativo Local, a 14 de Noviembre de 2019.

H. CONGRESO DEL ESTADO  
Secretaría de Asuntos Parlamentarios  
LXIII Legislatura

**Lic. Gilberto Mendoza Rodríguez.  
Secretario de Asuntos Parlamentarios  
del H. Congreso del Estado de Tabasco.  
PRESENTE.**

**R** 15 NOV 2019 **O**  
**RECIBIDO**  
HORA: 10:57 AM  
RECIBIÓ: *Nery*

Por este conducto, de manera respetuosa, remito a usted el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, aprobados en Sesión de la Comisión realizada el día de hoy:

**Dictamen de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco.**

**Dictamen de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para de Desarrollo Social del Estado de Tabasco.**

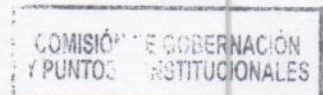
Por lo cual solicito turne el presente Dictamen a la Presidencia de la Mesa Directiva, para los efectos legales correspondientes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

*Karla Rabelo Estrada*

**DIP. KARLA MARÍA RABELO ESTRADA.  
PRESIDENTA DE LA COMISION  
ORDINARIA DE GOBERNACIÓN  
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**





Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**TABASCO**  
2018-2021



**LXIII**  
LEGISLATURA

*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*

**ASUNTO.** Dictamen de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 14 de noviembre de 2019.

**DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E.**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 63, 65, fracción I, y 75, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción VII, inciso n), del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración del Pleno el presente **DICTAMEN**, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tabasco; con base en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

I. El 04 de noviembre de 2019, el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 33, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, presentó ante el Honorable Congreso del Estado, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tabasco.



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
TABASCO  
2018-2021



LXIII  
LEGISLATURA

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

II. En sesión pública ordinaria del 07 de noviembre de 2019, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnó la iniciativa de referencia a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora acordamos emitir el presente **DICTAMEN**, por lo que:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

**SEGUNDO.** Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

**TERCERO.** Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para dictaminar la iniciativa a que se refiere el antecedente I del presente Decreto, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción VIII, inciso n), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

**CUARTO.** Que la iniciativa con proyecto de Decreto presentada por el Gobernador del Estado propone reformar y adicionar la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tabasco para armonizarla con la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 28 de diciembre de 2018, y con las reformas a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y a la Ley de Planeación del Estado, publicadas en el mismo

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

órgano de difusión gubernamental el 01 de mayo de 2019; así como reforzar la práctica de la evaluación del desempeño de las políticas y programas públicos del Estado.

**QUINTO.** Que con la entrada en vigor de la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial del Estado, Extraordinario número 133, del 28 de diciembre de 2018, se llevó a efecto una reorganización institucional, lo que implicó la resectorización y actualización de atribuciones de las dependencias y entidades que integran la administración pública centralizada.

En tal virtud, a la otrora Secretaría de Desarrollo Social, hoy Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, se le confirió el diseño e instrumentación de la política de bienestar de la población, lo que contribuirá al desarrollo social.

**SEXTO.** Que mediante Decreto 085, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7998, el 01 de mayo de 2019, se reformaron diversas disposiciones contenidas en los ordenamientos jurídicos siguientes:

- *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*, con el objeto de establecer que la evaluación del desempeño le corresponde a la instancia técnica denominada Unidad de Evaluación del Desempeño, que para el Poder Ejecutivo se trata de la Coordinación de Evaluación del Desempeño, unidad administrativa dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de la Gubernatura; y
- *Ley de Planeación*, con la finalidad de crear el Consejo Estatal de Evaluación, como el ente responsable de administrar el Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño y coordinar la realización de las evaluaciones de los programas y políticas del desempeño de los Entes Públicos, el cual es presidido por la Coordinación General Ejecutiva de la Gubernatura.

Así, para garantizar la efectividad de la evaluación de las políticas y programas públicos, esta debe ser coordinada e implementada por un ente público distinto al responsable de la ejecución de los mismos, debiendo regirse por los principios de independencia, imparcialidad y transparencia; así como considerar la inclusión de

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

indicadores específicos que permitan evaluar la incidencia de los programas en la igualdad entre mujeres y hombres.

**SÉPTIMO.** Que partiendo de que en los artículos transitorios de los Decretos mediante los cuales se realizaron las reformas referidas en los considerandos quinto y sexto del presente Decreto, se estableció la derogación expresa de todas aquellas disposiciones que se opongan a su contenido, el promovente de la iniciativa propone armonizar el contenido de las disposiciones de Ley de Desarrollo Social del Estado de Tabasco, a fin de garantizar certeza jurídica; así como modificar y adicionar diversas disposiciones con la finalidad de reforzar la práctica de la evaluación del desempeño de las políticas y programas públicos del Estado, y así fortalecer los procesos de planeación presupuestaria, programación, ejercicio y control del gasto público orientándolo al desarrollo y bienestar social de la población de Tabasco.

En tal virtud, y toda vez que se trata de una reforma que busca fortalecer el marco jurídico vigente, esta Comisión Dictaminadora considera que se trata de una iniciativa viable y susceptible de ser dictaminada en sentido positivo.

**OCTAVO.** Que por todo lo anteriormente expuesto y estando facultado el Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se somete a la consideración del Pleno, el presente **DICTAMEN** con proyecto de:

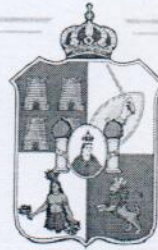
## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforman** los artículos 2; 5; 19; 20, párrafos primero y segundo; 23; 28; 30; 32; 35, fracción X; 38 fracción II; 39, fracciones I, II, III, IV, V y VI; 40, fracciones II y VIII; 46; 49; 50; 51; 52; 53; 54; 55; 56; 57; 58; 59; la denominación del Capítulo I, para intitularse "DEL CONSEJO ESTATAL Y SUS FUNCIONES" y del Capítulo II, para intitularse "DEL CONSEJO CONSULTIVO DE DESARROLLO SOCIAL"; y 60, párrafo primero y fracciones I, III, IV y V; y se **adicionan** los artículos 55



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**TABASCO**  
2018-2021



**LXIII**  
LEGISLATURA

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

BIS y 55 TER, todos de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2.- La aplicación de esta Ley corresponde a las dependencias y entidades del Gobierno del Estado y a los municipios** en el ámbito de sus respectivas competencias.

**ARTÍCULO 5.- ...**

- I. **Beneficiarios:** las personas que habitan en el territorio del estado de Tabasco y que cumplan con la normatividad que requieren los programas de desarrollo social;
- II. **Consejo Estatal:** Consejo Estatal de Desarrollo Social;
- III. **Consejo Consultivo:** Consejo Consultivo de Desarrollo Social;
- IV. **Dependencias:** las que se consideran como tales en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado **de Tabasco**;
- V. **Derechos Sociales:** son los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el desarrollo de la sociedad con justicia social;
- VI. **Estado:** el territorio del estado de Tabasco;
- VII. **Grupos Sociales Vulnerables:** aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos enfrentan situaciones de riesgo, desamparo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida;
- VIII. **Ley:** la presente Ley de Desarrollo Social del Estado de Tabasco;
- IX. **Organizaciones:** las agrupaciones civiles y sociales, legalmente constituidas con el propósito de realizar actividades relacionadas con el desarrollo social;



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**TABASCO**  
2018-2021



**LXIII**  
LEGISLATURA

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

- X. **Padrón:** el Padrón Único de Beneficiarios, como el **sistema de información que integra y organiza datos sobre los beneficiarios o personas que reciben apoyos de programas de desarrollo social, a cargo de las dependencias y organismos de la administración pública federal, estatal y municipal;**
- XI. **Padrones de la Secretaría:** registro de las personas beneficiarias de los programas de desarrollo social aplicados por conducto de la Secretaría;
- XII. **Secretaría:** la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático del Estado;
- XIII. **Sistema Estatal:** el Sistema Estatal de Desarrollo Social; y
- XIV. **Unidad de Evaluación del Desempeño del Poder Ejecutivo:** la Coordinación de Evaluación del Desempeño.

ARTÍCULO 19.- El programa estatal en la materia deberá ser elaborado por el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, en el seno del Consejo Estatal, en los términos y condiciones que indique la Ley de Planeación.

ARTÍCULO 20.- Para la ejecución de los programas, recursos y acciones de carácter estatal para el desarrollo social, el Ejecutivo del Estado creará mecanismos necesarios y reglas de operación para que preferentemente los municipios sean los ejecutores de dichos programas. **Asimismo, podrá convenir** con la federación que sus programas y recursos sean ejercidos por la instancia municipal, conforme a la Política de Desarrollo Social.

El Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Desarrollo Social, integrará un Padrón Único de Beneficiarios de los programas sociales **federales**, estatales y municipales, en donde se registrarán las personas beneficiarias, los apoyos que reciben y la información sociodemográfica que se requiera para la correcta operación de los programas, las evaluaciones de impacto de los mismos y la planeación para el desarrollo social.

...



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
TABASCO  
2018-2021



LXIII  
LEGISLATURA

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

ARTÍCULO 23.- El presupuesto del Gobierno del Estado destinado al gasto social **no podrá ser inferior**, en términos reales al del año fiscal anterior. **Este se deberá incrementar por lo menos** en la misma proporción en que se prevea el crecimiento del Producto Interno Bruto a nivel estatal **conforme a** los Criterios Generales de Política Económica, **en congruencia con la disponibilidad de recursos a partir de** los ingresos **que autorice el Congreso local.**

ARTÍCULO 28.- El Ejecutivo del Estado podrá establecer y administrar un fondo de contingencia **para el bienestar de la población**, como respuesta a fenómenos económicos y presupuestales imprevistos. Si no se aplicara en el ejercicio en que se establece, dicho fondo tendrá el carácter de refrendable para el siguiente ejercicio fiscal y deberá incrementarse en la misma proporción que se **establece** para el presupuesto destinado al **gasto social previsto** en el artículo 23 de la Ley.

ARTÍCULO 30.- La determinación de las zonas de atención prioritaria, deberá atender los criterios de resultados que establezca el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como los estudios que al efecto realice la Secretaría **y el Consejo Consultivo.**

ARTÍCULO 32.- La Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria tendrá los efectos siguientes:

I. a IV. ...

ARTÍCULO 35.- La Secretaría establecerá los criterios y lineamientos para la definición, identificación y medición de la pobreza y vulnerabilidad social, los cuales serán el instrumento básico para la formulación y ejecución de los programas de desarrollo social, debiendo utilizar los fijados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y la información estadística e indicadores que se generen por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, el Consejo Nacional de Población y de la propia Secretaría, independientemente de otros datos provenientes de instituciones u organismos de reconocido prestigio y solvencia moral, al menos sobre los siguientes indicadores:



*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

I. a IX. ...

**X. Grado de accesibilidad a carretera pavimentada.**

ARTÍCULO 38.- ...

I. ...

II. Formular el **programa estatal en la materia** atendiendo el Sistema Estatal de Planeación Democrática y, en su caso, las propuestas del Consejo Estatal previstas en la presente Ley;

III. a la VII. ...

ARTÍCULO 39. Corresponde a la Secretaría:

I. Formular, instrumentar, supervisar, ejecutar y promover la Política Estatal para el Desarrollo Social e integrar **un programa estatal en la materia**;

II. **Coadyuvar en la evaluación de** la política y los programas de desarrollo social;

III. Orientar los programas y recursos estatales de desarrollo social conforme al **programa estatal** correspondiente, y de conformidad con las recomendaciones del Consejo Estatal y **del Consejo Consultivo**;

IV. Elaborar **los Padrones de la Secretaría**;

V. Fijar y actualizar los indicadores de medición de la pobreza y vulnerabilidad social en el Estado, en colaboración con los gobiernos municipales, sin perjuicio de los lineamientos y criterios que de conformidad con la Ley General de Desarrollo Social establezca el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;

VI. Considerar las recomendaciones que emita el **Consejo Consultivo**;

VII. y VIII. ...



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

ARTÍCULO 40.- ...

I. ...

II. Coordinar junto con el Ejecutivo del Estado la ejecución del programa estatal **en la materia**;

III. a la VII. ...

VIII. Considerar las recomendaciones que emita el **Consejo** Consultivo para el Desarrollo Social; y

IX.- ...

ARTÍCULO 46.- La evaluación de la política de desarrollo social estará a cargo de la **Unidad de Evaluación del Desempeño del Poder Ejecutivo**, cuya finalidad será la de evaluar anualmente el cumplimiento del objetivo social de los programas, metas y acciones de la Política Estatal para el Desarrollo Social, para corregirlos, modificarlos, adicionarlos y reorientarlos en el seno del Consejo Estatal.

ARTÍCULO 49.- Los indicadores de gestión y servicios que establezca la **Unidad de Evaluación del Desempeño del Poder Ejecutivo** deberán reflejar los procedimientos y la calidad de los servicios de los programas, metas y acciones de la Política Estatal para el Desarrollo Social.

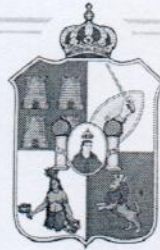
ARTÍCULO 50.- Las autoridades ejecutoras de los programas a evaluar, proporcionarán a la **Unidad de Evaluación del Desempeño del Poder Ejecutivo** todos los datos y las facilidades necesarias que requiera para rendir su informe trimestral, de conformidad con la fracción **V** del artículo 54 de la Ley.

## CAPÍTULO I DEL CONSEJO ESTATAL Y SUS FUNCIONES



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**TABASCO**  
2018-2021



**LXIII**  
LEGISLATURA

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

**ARTÍCULO 51.-** El Ejecutivo del Estado, a través de la Coordinación General de Vinculación con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco (COPLADET), en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, instalará el Consejo Estatal, durante el primer semestre del inicio de la administración pública.

**ARTÍCULO 52.-** El Consejo Estatal estará integrado por:

- I. Un Presidente que será el Gobernador del Estado;
- II. Un Secretario Técnico que será el titular de la Secretaría;
- III. Un Secretario Ejecutivo que será el titular de la Coordinación General Ejecutiva de la Gubernatura;
- IV. El titular de la Secretaría de Finanzas;
- V. El titular de la Secretaría de la Función Pública;
- VI. El titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos;
- VII. El titular de la Coordinación General de Vinculación con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco (COPLADET);
- VIII. El titular de la Coordinación General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco;
- IX. El titular de la Secretaría de Educación;
- X. El titular de la Secretaría de Salud;
- XI. El titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- XII. El titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca;
- XIII. El titular de la Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad;
- XIV. El titular de la Secretaría de Movilidad; y
- XV. El titular de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.

El Consejo **Estatal** podrá invitar a los titulares de otras dependencias, entidades u órganos de la administración pública del Poder Ejecutivo cuando se requiera conocer de asuntos específicos.

Asimismo, invitará al Presidente de la Comisión **Ordinaria de Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Atención a Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Discapacidades** del Congreso del Estado, así como a los presidentes



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
TABASCO  
2018-2021



LXIII  
LEGISLATURA

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

municipales, en este último caso, cuando se discutan asuntos relacionados con su competencia.

ARTÍCULO 53.- El Consejo Estatal realizará un diagnóstico sobre el desarrollo social en el Estado, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en un plazo no mayor de 60 días naturales contados a partir de la fecha de su instalación, a fin de que sea un instrumento de orientación de la política social.

ARTÍCULO 54.- El Consejo Estatal tendrá las facultades y obligaciones **siguientes**:

I. Proponer los recursos fiscales ordinarios a incorporarse en el anteproyecto anual de egresos estatal destinados al desarrollo social, observando las disposiciones de los artículos 23 y 24 de esta Ley;

II. Analizar y, en su caso, aprobar la **determinación** de las zonas de atención prioritaria que proponga la Secretaría, conforme al artículo 30 de esta Ley, así como los grupos vulnerables que deban incorporarse a la política de desarrollo social, con base en la evaluación que genere la propia Secretaría;

III. Realizar la **declaratoria de zonas de atención prioritaria**, la cual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado;

IV. Conocer, revisar y aprobar las reglas de operación de los programas estatales orientados al desarrollo social, a fin de garantizar su viabilidad en lo general y en cuanto a equidad en lo particular;

V. Reunirse trimestralmente para conocer los avances de la ejecución de los programas de desarrollo social que presente la Unidad de Evaluación del Desempeño del Poder Ejecutivo; y

VI. Revisar las recomendaciones del Consejo Consultivo para la realización de estudios o investigaciones específicas y en caso de aprobarse, proponer la incorporación de los recursos fiscales ordinarios en el proyecto de Presupuesto General del Egresos del Estado, para su ejecución.



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**TABASCO**  
2018-2021



**LXIII**  
LEGISLATURA

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

ARTÍCULO 55.- El Consejo **Estatal** deberá utilizar como referente los criterios y lineamientos que establezca el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social para la definición y medición de la pobreza, para realizar sus diagnósticos y evaluaciones.

**ARTÍCULO 55 BIS. - Al Secretario Técnico le corresponde:**

- I. A petición del Presidente, convocar por escrito a las reuniones trimestrales a que se refiere la fracción V del artículo 54 de esta Ley, por lo menos con cuatro días hábiles previos a la celebración de las mismas;
- II. Elaborar el proyecto del orden del día de las reuniones;
- III. Elaborar las actas de las reuniones;
- IV. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quorum legal;
- V. Llevar el registro de los acuerdos que se tomen en las reuniones; y
- VI. Lo demás que le encomiende el Presidente.

**ARTÍCULO 55 TER.- Al Secretario Ejecutivo le corresponde:**

- I. Elaborar e integrar el Padrón;
- II. Administrar, operar y controlar el Padrón; y
- III. Lo demás que le encomiende el Presidente.

## CAPÍTULO II DEL CONSEJO CONSULTIVO DE DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 56.- El Consejo Estatal deberá constituir un **Consejo** Consultivo de participación ciudadana y conformación plural, con el objeto de analizar propuestas y programas que incidan en el mejor desarrollo y aplicación de la política estatal de



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
TABASCO

2018-2021



LXIII  
LEGISLATURA

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

desarrollo social, con énfasis en formas y mecanismos que impulsen y propicien la participación ciudadana.

ARTÍCULO 57.- El **Consejo** Consultivo estará integrado por un Presidente que será el titular de la Secretaría, el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal, quien fungirá como Secretario Técnico y seis especialistas en temas relacionados con el desarrollo social y que pertenezcan a organizaciones sociales o privadas, a instituciones académicas de educación superior o de investigación científica o del sistema estatal de investigadores.

ARTÍCULO 58.- Los especialistas que se integren al **Consejo** Consultivo se incorporarán a través de convocatoria pública que emita el Consejo **Estatal**, mismo que aprobará su integración. Durarán en su comisión tres años, tendrán carácter honorario y podrán ser ratificados para un nuevo periodo trianual total o parcialmente.

ARTÍCULO 59.- El Consejo **Estatal** deberá cuidar que los especialistas sean designados en atención a su conocimiento en las siguientes materias:

I. a la VI. ...

ARTÍCULO 60.- El **Consejo** Consultivo tendrá las funciones **siguientes**:

I. Proponer al Consejo **Estatal** la realización de estudios e investigaciones específicas;

II. ...

III. Revisar la congruencia del programa estatal **en la materia** con los programas municipales de desarrollo social y proponer mecanismos de coordinación para mejorar su vinculación con la participación social;

IV. Conocer y revisar las evaluaciones anuales de los programas de desarrollo social, así como la evaluación trianual que realice el Consejo **Estatal**, para proponer mejoras en la aplicación de políticas y programas para el desarrollo social; y

V. Recibir, revisar y dar a conocer al Consejo **Estatal** propuestas de organizaciones que tengan por objeto impulsar el desarrollo social y que estén en posibilidades de



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
TABASCO  
2018-2021



LXIII  
LEGISLATURA

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

participar activamente en sus acciones, ya sea a nivel estatal, regional, municipal o comunitario.

### TRANSITORIOS

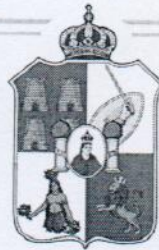
**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
2018-2021



LXIII  
LEGISLATURA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**ATENTAMENTE  
LA COMISIÓN ORDINARIA DE GOBERNACIÓN  
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. KARLA MARÍA RABELO ESTRADA  
PRESIDENTA**

**DIP. AGUSTÍN SILVA VIDAL  
SECRETARIO**

**DIP. LUIS ERNESTO ORTÍZ CATALÁ  
VOCAL**

**DIP. JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA DEL VALLE  
INTEGRANTE**

**DIP. BEATRIZ MILLAND PÉREZ  
INTEGRANTE**

**DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA  
CASTELLANOS  
INTEGRANTE**

**DIP. TOMÁS BRITO LARA  
INTEGRANTE**

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tabasco.





*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

**ASUNTO.** Dictamen de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 14 de noviembre de 2019.

**DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E.**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 63, 65, fracción I, y 75, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción VIII, inciso n), del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración del Pleno el presente **DICTAMEN**, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco; con base en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

I. El 04 de noviembre de 2019, el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 33, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, presentó ante el Honorable Congreso del Estado, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
TABASCO

2018-2021



LXIII  
LEGISLATURA

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

diversas disposiciones de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco.

II. En sesión pública ordinaria del 07 de noviembre de 2019, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnó la iniciativa de referencia a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora acordamos emitir el presente **DICTAMEN**, por lo que:

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

**SEGUNDO.** Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

**TERCERO.** Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para dictaminar la iniciativa a que se refiere el antecedente I del presente Decreto, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción VIII, inciso n), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

**CUARTO.** Que la iniciativa con proyecto de Decreto presentada por el Gobernador del Estado propone reformar y adicionar la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, esencialmente para modificar la naturaleza jurídica Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados (SEABA), dejando ser un órgano



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
TABASCO  
2018-2021



LXIII  
LEGISLATURA

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

desconcentrado para pasar a ser órgano descentralizado; así como para armonizar las disposiciones de esta Ley con otras disposiciones vigentes.

**QUINTO.** Que el 18 de junio de 2008, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de justicia penal y seguridad pública, con la finalidad de transitar hacia un sistema de justicia penal acusatorio y oral; en cuyo artículo transitorio segundo, se mandató a las entidades federativas para que en el ámbito de sus respectivas competencias, realizaran la armonización legal correspondiente.

En congruencia con lo anterior, a través del Decreto 203, publicado en el Suplemento "D" del Periódico Oficial del Estado, número 7287, de fecha 07 de julio de 2012, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, con el propósito de incorporar el sistema procesal penal acusatorio en el ámbito estatal.

**SEXTO.** Que el 28 de octubre de 2015, mediante Decreto 226, publicado en el Suplemento "C" del Periódico Oficial del Estado número 7632, se expidió la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, cuyo objeto es regular la administración y destino de los bienes asegurados, abandonados o decomisados en juicios y procedimientos de índole penal o administrativa, conforme a lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en las demás leyes aplicables.

Asimismo, a través de este ordenamiento jurídico se creó el Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados (SEABA) como un órgano desconcentrado de la otrora Secretaría de Administración, hoy Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, dotado de autonomía técnica, operativa y presupuestal.

**SÉPTIMO.** Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, señala que la administración pública estatal es de naturaleza centralizada y paraestatal. En la primera forma de organización administrativa se encuentran los órganos desconcentrados, los cuales están dotados de autonomía técnica y funcional pero



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
TABASCO  
2018-2021



LXIII  
LEGISLATURA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

jerárquicamente subordinados al Gobernador o titular de la dependencia que señale el Acuerdo o Decreto respectivo;<sup>1</sup> en la segunda, se tienen a los organismos descentralizados, creados por Ley, Decreto o Acuerdo, con personalidad jurídica y patrimonio propio,<sup>2</sup> los cuales se encuentran desvinculados de la administración centralizada en diversos grados, a estos se les encomienda el desempeño de determinadas tareas administrativas por motivos de servicio, colaboración o por región.<sup>3</sup>

En este sentido, son características de los órganos desconcentrados y organismos descentralizados las siguientes:<sup>4</sup>

ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
Son inferiores y subordinados al poder central	Se crean por ley o decreto del Ejecutivo
Se les asignan competencias exclusivas, que se ejercen dentro de las facultades del Gobierno	Se les asignan competencias exclusivas, para la atención de un fin de interés general o un servicio público determinado
Tienen libertad de acción en trámite y decisión	Tienen autonomía orgánica y técnica
Sí existe vínculo jerárquico, aunque atenuado, pues el poder central se reserva amplias facultades de mando, decisión, vigilancia y competencia, ya que fija la política, desarrollo y orientación de los órganos desconcentrados para mantener la unidad y desarrollo de la acción de la administración pública	Tienen personalidad jurídica propia — independiente de la personalidad de la administración pública—
No tienen autonomía económica, su mantenimiento corre a cargo del Presupuesto de Egresos o de la institución que lo crea —algunos gozan de manejo autónomo de su	Tienen patrimonio propio —sus bienes son del Estado, pero están sometidos a un régimen jurídico especial, pues cuando desaparecen dichos órganos, los bienes vuelven al patrimonio del

<sup>1</sup> Cfr. Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

<sup>2</sup> Cfr. Artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

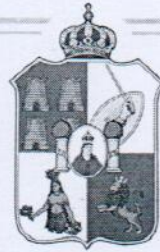
<sup>3</sup> Tesis: P. XCII/99, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Novena Época, t. X, diciembre de 1999, p.21.

<sup>4</sup> Voto particular que formuló el Ministro José Ramón Cossío Díaz en la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 38/2006, promovida por el Procurador General de la República en contra de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión y del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2009.



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
TABASCO  
2018-2021



LXIII  
LEGISLATURA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

patrimonio—	Estado—
La autonomía técnica es su verdadera justificación —otorgamiento de facultades de decisión limitadas—	Tienen una relación de tutela <i>sui generis</i> respecto de la administración pública, que no es jerarquía (el poder central conserva su poder de vigilancia para el control de los organismos descentralizados), tienen poder de decisión

**OCTAVO.** Que derivado de un análisis de las particularidades del Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados (SEABA), se concluye lo siguiente:

- Se creó por la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco;
- Su finalidad es administrar, y en su caso, determinar el destino final de los bienes asegurados, abandonados o decomisados;
- Cuenta con un Órgano de Gobierno, que es su autoridad superior de consulta, decisión y supervisión;
- En cuanto a la personalidad jurídica, esta queda evidenciada en la realización de los procedimientos de enajenación, donación, compraventa, administración o designación de depositarios de los bienes asegurados, que realiza el SEABA por mandato de ley. De igual forma, la ley le otorga facultades y obligaciones propias de un mandatario para pleitos y cobranzas, actos de administración e incluso de dominio;
- Tiene un Órgano Interno de Control; y
- Es considerado como sujeto obligado en materia de Transparencia.

Asimismo, el Reglamento Interior del SEABA, publicado en el suplemento "F" del Periódico Oficial del Estado, de fecha 1 de febrero de 2017, regula procedimientos de su área administrativa relacionados con el manejo de su presupuesto, tales como:

- Coordinar la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto y del programa operativo anual del SEABA;
- Realizar mensualmente la conciliación bancaria;



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
TABASCO  
2018-2021



LXIII  
LEGISLATURA

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

- Establecer mecanismos y programas que permitan la óptima administración, control y aplicación de los recursos autorizados;
- Participar en la integración del Subcomité de Compras del SEABA;
- Integrar la contabilidad para coadyuvar en la formulación de la Cuenta Pública; y
- Realizar la comprobación anual de recursos ministrados del presupuesto autorizado, ante la Secretaría de Finanzas, para el cierre del ejercicio presupuestal.

**NOVENO.** Que atendiendo a las características del Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, se advierte que aunque la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, hace mención que su naturaleza es la de un órgano desconcentrado, de las atribuciones que ejerce se infiere que estas no corresponden, por ello el promovente de la iniciativa propone modificar su naturaleza jurídica para que pase a ser un organismo descentralizado, con la finalidad de garantizar certeza jurídica; propuesta con la que esta Comisión Dictaminadora coincide plenamente y considera acertada.

Adicionalmente, también se coincide con el promovente, en cuanto a la necesidad de realizar reformas y adiciones para armonizar las disposiciones legales a la nueva naturaleza del órgano, así como para homologar los nombres de las dependencias y demás órganos que se mencionan en el cuerpo de la Ley con las denominaciones vigentes en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y demás leyes aplicables. De ahí que se considere que se trata de una iniciativa viable y susceptible de ser dictaminada en sentido positivo.

**DÉCIMO.** Que por todo lo anteriormente expuesto y estando facultado el Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se somete a la consideración del Pleno, el presente **DICTAMEN** con proyecto de:



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**TABASCO**  
2018-2021



**LXIII**  
LEGISLATURA

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se **reforman** los artículos 3, fracción II y XVII; 5; 6, párrafos primero y segundo; 7; 9, fracciones V, VII y VIII; 10; 11, párrafo primero; 12; 41, párrafo tercero; 51; 60; 62; y 63; se **adicionan** la fracción XV Bis y XVI Bis al artículo 3; el artículo 8 Bis; las fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV al artículo 9; los artículos 12 Bis, 12 Ter y 12 Quater; todos de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

...

I. ...

II. **Autoridad Administrativa:** La Secretaría de Seguridad y **Protección Ciudadana** y las Direcciones de Tránsito Municipales, así como aquellas otras autoridades de orden administrativo, estatal o municipal establecidas en las leyes, entre cuyas atribuciones se hallen las de realizar aseguramientos distintos de los relacionados con los procedimientos penales;

III. a XV. ...

**XV Bis. Secretaría:** La Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental;

**XVI. ...**

**XVI Bis. Titular:** Al titular del Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco;

**XVII. Tribunal:** El Tribunal de **Justicia Administrativa** del Estado de Tabasco.

Artículo 5. ...



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
TABASCO  
2018-2021



LXIII  
LEGISLATURA

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

Las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, así como las anotaciones y las inscripciones en la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio** u otros registros públicos, que ordene la autoridad con motivo de la aplicación de la presente Ley, estarán exentas del pago de los derechos correspondientes.

Artículo 6.- ...

El Servicio Estatal de Administración es un **organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría**, el cual tendrá a su cargo administrar y, en su caso, determinar el destino final de los bienes asegurados, abandonados o decomisados, en los supuestos previstos en la Ley, el Código Nacional y demás disposiciones aplicables. **Al frente del Servicio Estatal de Administración estará su Titular.** El Órgano de Gobierno será su autoridad superior de consulta, decisión y supervisión.

En su funcionamiento, el Servicio Estatal de Administración se regirá por los principios de **racionalidad, austeridad, honestidad, legalidad, transparencia, disciplina presupuestal, eficiencia y eficacia administrativa.**

...

...

Artículo 7.- Integración del Órgano de Gobierno del Servicio Estatal de Administración.

El Órgano de Gobierno estará integrado por:

- I. El **titular de la Secretaría**, quien lo presidirá;
- II. El **titular de la Secretaría de Finanzas**;
- III. El **titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos**;





Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**TABASCO**  
2018-2021



**LXIII**  
LEGISLATURA

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

IV. El titular de la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**;

IV Bis. El titular de la **Secretaría de la Función Pública**, en su calidad de **Comisario**, quien tendrá derecho a voz pero sin voto; y

V. El Titular, **quien** fungirá como **Secretario Técnico**, **con derecho a voz** pero sin voto.

Los integrantes del Órgano de Gobierno, con excepción del Titular, podrán nombrar a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener un nivel no menor a **Director**.

Serán invitados permanentes a las sesiones del Órgano de Gobierno, con voz pero sin voto, el Poder Judicial del Estado, representado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura; y la Fiscalía General del Estado, representada por el Fiscal General. Cada uno podrá designar como suplente a un Consejero de la Judicatura o a un **Vicéfiscal**, según corresponda. También asistirá a dichas sesiones, de forma permanente, el titular del **Órgano Interno de Control** del Servicio Estatal de Administración.

**Artículo 8 Bis. - El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:**

I. Elaborar el proyecto del orden del día de las sesiones del Órgano de Gobierno;

II. Llevar el registro de los acuerdos que se tomen en las sesiones;

III. Ejecutar los acuerdos y disposiciones que el Órgano de Gobierno ordene por conducto de su Presidente; y

IV. Las demás que les sean otorgadas por las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 9.- ...

...

I. a la IV. ...



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
TABASCO

2018-2021



LXIII  
LEGISLATURA

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

V. Constituir, entre sus integrantes, comités o grupos de trabajo para la realización de estudios y demás acciones que el propio Órgano **de Gobierno** les encomiende, en el ámbito de su competencia;

VI. ...

VII. Aprobar el proyecto del Estatuto Orgánico del Servicio Estatal de Administración, a propuesta del Titular;

VIII. Elaborar y aprobar los programas que sean propuestos por el Titular y que sean necesarios para el correcto funcionamiento del Servicio Estatal de Administración;

IX. Aprobar el proyecto de presupuesto anual, informes de actividades y estados financieros trimestrales y anuales que le presente el Titular;

X. Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones del titular del Órgano Interno de Control y en su caso del Auditor Externo;

XI. Aprobar los Manuales de Organización, Procedimientos y de Servicios al Público del Servicio Estatal de Administración, así como de las reformas que sean procedentes;

XII. Aprobar la designación de los servidores públicos de nivel jerárquico inmediato inferior al Titular a propuesta de este, con excepción de aquellos nombramientos, que por disposición legal no le correspondan;

XIII. Conocer los Acuerdos y Convenios de Colaboración, Concertación y Coordinación suscritos por el Titular, en representación del Servicio Estatal de Administración;

XIV. Autorizar al Titular, para que bajo su más estricta responsabilidad, realice los procedimientos de enajenación que establece la Ley; y

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

**XV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.**

Artículo 10.- Nombramiento del Titular

El Titular será nombrado por el Gobernador del Estado, a propuesta **del titular de la Secretaría.**

Artículo 11.- ...

El Titular deberá reunir los requisitos siguientes:

I. a IV. ...

Artículo 12.- Atribuciones

**El Titular tendrá las atribuciones siguientes:**

**I. Representar legalmente al Servicio Estatal de Administración en las controversias que se susciten por causa del ejercicio de sus funciones, ante cualquier autoridad, quien podrá delegar o sustituir por escrito de forma conjunta y mancomunada con el titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, la representación jurídica del Servicio Estatal de Administración en los asuntos en materia penal, civil, laboral, administrativa, fiscal y autoral, de acuerdo con la legislación aplicable;**

**II. Coordinar el resguardo, conservación y administración de los bienes que sean puestos a disposición del Servicio Estatal de Administración, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;**

**III. Nombrar y remover, de manera provisional, depositarios, interventores o administradores de los bienes y someter a consideración del Órgano de Gobierno la resolución definitiva, en la siguiente sesión que celebre dicho Órgano;**



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
TABASCO  
2018-2021



LXIII  
LEGISLATURA

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

- IV. Determinar el lugar o lugares y la forma en que serán custodiados y conservados los Bienes Asegurados, conforme a su naturaleza y particularidades;
- V. Dirigir y coordinar las actividades del Servicio Estatal de Administración, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y los demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- VI. Integrar y administrar la Base de Datos del Registro Público de Bienes Asegurados y dar seguimiento a las inscripciones o cancelaciones en los registros públicos correspondientes, que al efecto ordenen la autoridad jurisdiccional o el Ministerio Público;
- VII. Solicitar, examinar y aprobar los informes relacionados con la administración y manejo de Bienes Asegurados que deban rendir los depositarios, interventores y administradores;
- VIII. Presentar los informes relacionados con el estado legal y material que guarden los bienes puestos a disposición del Servicio Estatal de Administración, en las sesiones del Órgano de Gobierno, cuando le sea solicitado;
- IX. Presentar al Órgano de Gobierno los informes y estados financieros trimestrales, acompañados de los comentarios que al efecto formulen el titular del Órgano Interno de Control o, en su caso, el Auditor Externo;
- X. Proponer al Órgano de Gobierno las personas que ocuparán los cargos de nivel jerárquico inmediato inferior del Servicio Estatal de Administración, salvo aquellos que por disposición de ley no le correspondan, así como nombrar y remover a los demás servidores públicos que lo integren;
- XI. Dirigir las relaciones laborales del Servicio Estatal de Administración, conforme con las disposiciones legales aplicables;



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
TABASCO

2018-2021



LXIII  
LEGISLATURA

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

XII. Celebrar los convenios, acuerdos, contratos administrativos, así como ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Servicio Estatal de Administración;

XIII. Actuar en representación del Servicio Estatal de Administración con facultades generales para actos de administración, de dominio, para pleitos y cobranzas, así como aquellos que requieran cláusula especial conforme a las leyes. Para enajenar o gravar bienes muebles o inmuebles propiedad del Servicio Estatal de Administración, el Titular deberá contar con la autorización previa del Órgano de Gobierno y cumplir con las disposiciones aplicables a los bienes del sector público;

XIV. Elaborar anualmente el informe de actividades del Servicio Estatal de Administración y someterlo a la aprobación del Órgano de Gobierno;

XV. Proponer al Órgano de Gobierno el proyecto de Estatuto Orgánico del Servicio Estatal de Administración;

XVI. Fungir como Secretario Técnico del Órgano de Gobierno; y

XVII. Las demás que le correspondan de conformidad con las leyes, el Reglamento, el Estatuto Orgánico y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 12 Bis. De la estructura orgánica del Servicio Estatal de Administración.

El Estatuto Orgánico del Servicio Estatal de Administración normará las bases para la organización y funcionamiento de las unidades administrativas que lo integren.

Artículo 12 Ter. De las relaciones laborales.

Las relaciones laborales entre el Servicio Estatal de Administración y sus trabajadores se regularán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, las Condiciones Generales de Trabajo y las disposiciones que expida el

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

Órgano de Gobierno del Servicio Estatal de Administración, y demás ordenamientos jurídicos aplicables, según corresponda.

Artículo 12 Quater. Del Órgano Interno de Control del Servicio Estatal de Administración.

El Servicio Estatal de Administración contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular será designado y removido, previo acuerdo del Gobernador, por la Secretaría de la Función Pública y dependerá jerárquica y funcionalmente de la misma, de conformidad con lo establecido en la fracción X del artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

Tendrá las funciones y responsabilidades que establecen la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y las que señalen los demás ordenamientos aplicables en la materia. Para ello, contará con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, con la finalidad de garantizar la independencia entre ambas en el ejercicio de dichas funciones.

Artículo 41.- ...

...

...

A partir de la devolución de los bienes, el Interesado o su representante legal tendrán un plazo de **quince días hábiles** para interponer el recurso de inconformidad a que se refiere la Ley por las condiciones en que se encuentren los mismos y las cuentas que se les rindieron.

Artículo 51.- ...

El Servicio Estatal de Administración establecerá la coordinación necesaria con la Secretaría de Finanzas y demás autoridades administrativas competentes, para llevar a cabo los procesos de documentación de vehículos asegurados, abandonados,

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

decomisados o enajenados a efecto de brindar seguridad jurídica a sus poseedores o adquirentes finales.

Artículo 60.- Condiciones de interposición.

Para reclamar por las condiciones en que se entreguen los bienes o las cuentas que rinda el Servicio Estatal de Administración, en términos de lo previsto por el artículo 41, párrafo tercero, de esta Ley, se podrá interponer por escrito recurso de inconformidad ante la Secretaría dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la fecha de la devolución de los bienes.

Artículo 62.- ...

Si se ofrecen pruebas que ameriten desahogo, se concederá al Interesado un plazo no menor de diez ni mayor de treinta días naturales para tal efecto. La Secretaría podrá allegarse **de** los elementos de convicción que considere necesarios. En lo no previsto en esta Ley en materia de pruebas, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

Artículo 63.- ...

Concluido el período probatorio, la Secretaría resolverá dentro de los quince días hábiles siguientes.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2020.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

**TERCERO.** Los recursos humanos, financieros y materiales que se encuentran asignados al órgano desconcentrado denominado Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, pasarán a

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

formar parte del patrimonio del nuevo organismo descentralizado cuya denominación es homónima, que se crea por virtud del presente Decreto.

Tratándose de los recursos humanos, la transferencia se realizará con pleno respeto a los derechos laborales.

En un plazo que no exceda de ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las Secretarías de Finanzas, de Administración e Innovación Gubernamental, de la Función Pública, y la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, realizarán los trámites administrativos necesarios para transferir los recursos humanos, materiales y financieros del Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, al organismo descentralizado que por virtud del presente Decreto se crea.

**CUARTO.** Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, deberán realizarse las adecuaciones al Reglamento de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco.

**QUINTO.** El titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá expedir el Estatuto Orgánico del Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

**SEXTO.** Los asuntos que se encuentran actualmente en trámite en el Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, serán atendidos por el nuevo organismo descentralizado que se crea por virtud del presente Decreto.





"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**A T E N T A M E N T E**  
**LA COMISIÓN ORDINARIA DE GOBERNACIÓN**  
**Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. KARLA MARÍA RABELO ESTRADA**  
**PRESIDENTA**

**DIP. AGUSTÍN SILVA VIDAL**  
**SECRETARIO**

**DIP. LUIS ERNESTO ORTÍZ CATALÁ**  
**VOCAL**

**DIP. JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA DEL VALLE**  
**INTEGRANTE**

**DIP. BEATRIZ MILLAND PÉREZ**  
**INTEGRANTE**

**DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA**  
**CASTELLANOS**  
**INTEGRANTE**

**DIP. TOMÁS BRITO LARA**  
**INTEGRANTE**

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco.